ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En su calidad de Ordenador del Gasto delegado por el Ministro del Deporte, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019, en especial de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución en mención, y en cumplimiento de lo establecido en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos:

Que el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Ley 1967 de 2019 (por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte) y numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 (por la cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el Ministerio del Deporte en virtud de la Ley 1967 de 2019 artículo 4°, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4o y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: "(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país. (…) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional."

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE está conformado en su estructura por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, conforme lo dispuesto en los artículos 5, numerales 2.3 de la Ley 1967 del 11 de julio 2019 y Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019.

Que a su vez, los numerales 1, 9 y 12 del artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, establecen como funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte: "1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la

construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte.

Que el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias del municipio, indicando que le corresponde, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (…) "76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos".

Que de acuerdo al Artículo 74 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 las competencias de los Departamentos en lo concerniente al deporte, se enmarcan en la función contemplada en el Numeral 14.12, que señala: "Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental"

Que así mismo, el artículo 69 numeral 6 de la citada Ley 181 de 1995, establece que (…) los entes del deporte (…) tendrá la función de "Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley".

Que a la entidad formuladora le es posible como entidad estatal, celebrar convenios interadministrativos con otras entidades estatales de cualquier nivel, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Lo anterior, según lo previsto en la Ley 80 de 1993, articulo 2.

Que la entidad formuladora y el Ministerio del Deporte son Entidades Estatales cuyo deber es coordinarse para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, y que para el caso en concreto busca fomentar las actividades de recreación y práctica del deporte en el país.

Para el Municipio de Puerto López es necesario definir y ejecutar programas en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, dirigidos a desarrollar la política pública de sector Recreación y deporte, y mejorar la calidad y cantidad de espacios urbanos para estas actividades, para una nueva cultura ciudadana, y adelantar una gestión de mercado social que permita mejorar la inversión en el sector de recreación y deportes, desarrollar los estudios, programas y proyectos tendientes a la generación de la política pública del sector que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte, y también a través de la realización de certámenes de masificación deportiva en un marco de legalidad.

Que el espacio público, el deporte y la recreación se han convertido en factores relevantes para la formación integral del ser humano y la convivencia pacífica, es por esto que se han creado normas, estrategias, políticas públicas, entre otros, tendientes a fortalecer su práctica y desarrollo, por eso para el Estado Colombiano a través del Ministerio del Deporte se constituye en una prioridad, utilizar la recreación y el deporte, como elementos integradores y facilitadores, que mejoren la calidad de vida y el desarrollo humano de toda la población.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", establece en su artículo 3 "Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (…) b) ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; (…) c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo; (…) e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación; (…) l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas,

teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder; concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas. Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia".

Que la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo se aplicará a la Nación, a las entidades territoriales, institutos Departamentales y/o Municipales y a los organismos públicos de todo orden y sus actuaciones se regirán por los principios de autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto público social, participación, sostenibilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, proceso de planeación, eficiencia, viabilidad, coherencia y conformación de los planes de desarrollo.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.2 determina sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública: "(...) Es el período que inicia con la formulación del proyecto de inversión pública y termina cuando el proyecto cumpla con los objetivos y metas propuestas, cuando los análisis de conveniencia de las entidades ejecutoras de los proyectos así lo establezcan, o cuando se cancele el registro de los proyectos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.3.9 del presente decreto. El ciclo de los proyectos de inversión comprenderá las operaciones y procesos relacionados con la formulación, la evaluación previa, el registro, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación posterior de los proyectos de inversión cuando esta evaluación así se determine, acorde con las previsiones contenidas en las nomas orgánicas de planeación, en las normas orgánicas de presupuesto, en las normas que establecen las funciones del Departamento Nacional de Planeación y en las disposiciones contenidas en el presente decreto. El Sistema Unificado de Inversión Pública deberá incorporar la información correspondiente a todas las operaciones surtidas durante el ciclo del proyecto de inversión pública." Así mismo, dicho decreto en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Menciona que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el Departamento Nacional de Planeación, como entidad competente en establecer los lineamientos en materia de inversión pública, generó el Manual de procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas (SUIFP) Resolución 4788 de 2016 Versión 1.0, manual en el cual establece en la justificación lo siguiente "Justificación: *El Plan Nacional de Desarrollo establece que para avanzar en el propósito de mejorar la calidad de la inversión, es indispensable contar con la disponibilidad de información de calidad, estandarizada y comparable (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "pacto por Colombia, Pacto por la equidad"), razón por la cual, y de cara a la demanda de una sociedad civil cada vez más activa y participativa que requiere del Estado no sólo la provisión de bienes y servicios sino también la rendición de cuentas sobre la efectividad de estos en la solución de los problemas sociales, económicos y ambientales, es necesario consolidar un modelo de gestión de la inversión pública que se comprometa decididamente con la generación de valor público, definiendo y priorizando acertadamente los problemas de la agenda pública; implementando mecanismos de control preventivo que permitan una gestión transparente, efectiva y eficiente; garantizando la calidad de la información a lo largo del ciclo de vida de los proyectos de inversión y finalmente, contando con información consolidada, pertinente y oportuna de la inversión pública nacional indistintamente de las fuentes de financiación y la entidad ejecutora. No obstante, en la actualidad y debido a la forma como han evolucionado las competencias entre los niveles de gobierno y las diferentes fuentes de financiación, se ha propiciado que los proyectos sigan rutas diferentes para lograr la viabilidad dependiendo de los recursos que se soliciten. De tal manera, la presentación de las iniciativas, así como los procesos de revisión y análisis, se soportan en diferentes sistemas que, aunque persiguen el mismo objetivo, el cual es lograr un repositorio de proyectos viables, se diferencian por los trámites que ha definido la ley colombiana para determinar dicha viabilidad dependiendo de la fuente de financiación que se quiera solicitar*".

Que Los diferentes proyectos de infraestructura se encuentran enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019 "Pacto por Colombia – Pacto por la equidad", donde se ha establecido como pilar: Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social, el cual contempla dentro de los objetivos "Mejoraremos la calidad de los escenarios deportivos", y ha establecido como estrategia "Adecuar los

escenarios deportivos para que las personas con movilidad reducida puedan acceder a ellos", y "Mejorar la calidad de los escenarios deportivos con las condiciones requeridas para las prácticas deportivas y recreativas".

Que MINDEPORTE por disposición del Artículo 2.2.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015, hace parte del Sistema Unificado de Inversión Pública, sistema a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y dispuesto para la planeación y ejecución de recursos de inversión con fuente en el Presupuesto General de la Nación.

Que El MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ se encuentra formulando y están en proceso de maduración del siguiente proyecto: "CONSTRUCCION DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE ALTAMIRA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ".

El formulador no cuenta con la totalidad de los recursos económicos necesarios para el proyecto, intervenciones y desarrollos que sean requeridos y que en materia de infraestructura deportiva se proyectan, por lo cual, acude a la Nación, a través de MINDEPORTE, para lograr el financiamiento del proyecto de infraestructura deportiva con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que, por lo expuesto, se considera necesario configurar un acuerdo preliminar a cualquier compromiso de orden patrimonial, como un adecuado vehículo que permita establecer un horizonte institucional participativo, de mejora constante, para el claro y adecuado establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de las iniciativas de inversión públicas en infraestructura deportiva enunciada, esto como objetivo de beneficio y compromiso común para las partes e intervinientes. Así las cosas, y atendiendo el alcance y responsabilidad que corresponden a las partes para los proyectos de inversión pública, previamente enunciados, y ante la necesidad de definir roles y compromisos institucionales para satisfacer la necesidad planteada, esto en el marco de las competencias de cada uno de los actores involucrados, se considera esta iniciativa necesaria para su ejecución, conllevando indefectiblemente a la celebración de un convenio interadministrativo con esta finalidad.

Por consiguiente, es preciso concluir que los mecanismos jurídicos permitidos al Ministerio del Deporte, para materializar tales iniciativas, son:

- La celebración de un convenio interadministrativo, como quiera que las partes son entidades estatales del orden nacional, para articular esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.
- Aporte de recursos en especio o económicos provenientes del presupuesto nacional, como instrumento de financiación de proyectos, en áreas de competencia territorial, en los cuales la Nación tiene un especial Interés.
- Establecer claramente el esquema de financiamiento de la iniciativa, los roles de los participantes, el alcance técnico y el alcance prestacional.

Que dentro del plan de acción de Proyectos de inversión en el proceso de ejecución y articulación de políticas, planes y programas del G.I.T de Infraestructura adscrita a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema, se tiene como objetivo contar con escenarios deportivos y recreativos con condiciones físicas y técnicas adecuadas para su uso, señalando como objetivo específico el cofinanciar proyectos de infraestructura deportiva para la construcción o adecuación de espacios que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en las normas técnico-deportivas de construcción y accesibilidad vigentes en Colombia.

Que el proyecto que se presentará a Mindeporte deberá cumplir con las características técnicas de los proyectos a financiar, definidas en la Resolución 601 de 2020 y que se resumen a continuación: a) Pertinencia. Guardando congruencia con las condiciones y necesidades físicas, socioculturales, económicas y ambientales de la población objetivo y del territorio; b) Complementariedad: en razón a que el proyecto debe complementar la infraestructura recreodeportiva existente y a construir, permitiendo generar instalaciones que atiendan diferentes disciplinas deportivas o en el caso de infraestructura recreativa, que permita atender diferentes tipos de población por su edad, cultura y/o condición física. c) Alineación: encontrándose en concordancia con las políticas y programas recreativos y deportivos, tanto a nivel local y regional de tal forma que se asegure que los proyectos presentados se articulen con los programas de recreación y de formación y posicionamiento de deportistas. d) Impacto: dado que la

contribución deberá ser efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto; e) Articulación: siendo este un requisito para que el proceso de formulación y evaluación de los proyectos, se realice bajo un enfoque integral que lo articule con el plan de desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora. En consonancia con los principios antes expuestos, el proceso de formulación y evaluación de los proyectos en deporte, recreación, actividad física, y uso del tiempo libre, deberá fundamentarse integralmente en los enfoques de derecho diferencial, y mínimo vital. f) Prioridad ya que el proyecto debe estar en función de las estrategias y acciones señaladas en los planes de deporte, recreación y actividad física; y por último g). Sostenibilidad: la cual implica que la entidad ejecutora debe disponer de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida; y c) cuenta con un plan para fomentar la apropiación y cuidado de la infraestructura a construir, así mismo dentro de la documentación entregada por la entidad formuladora y viabilizadora del proyecto se encuentra un plan de sostenibilidad a 5 años, buscando garantizar su funcionamiento y mantenimiento a futuro

Que el convenio no integra el compromiso de recursos económicos aplicados al mismo por las partes.

Que el objeto de la presente contratación consistirá en "*Articulación institucional entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Puerto Lopez - Meta, para definir la ruta de acción en el marco de las competencias de cada una de las entidades públicas, para la eventual financiación del proyecto de infraestructura deportiva, denominado "CONSTRUCCION DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE ALTAMIRA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ".*

Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

PRIMERO: Autorícese la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*, para el objeto "*Articulación institucional entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Puerto Lopez - Meta, para definir la ruta de acción en el marco de las competencias de cada una de las entidades públicas, para la eventual financiación del proyecto de infraestructura deportiva, denominado "CONSTRUCCION DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE ALTAMIRA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ".*

SEGUNDO: Que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP – PUC, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la oficina del Grupo Interno de Trabajo de Contratación del MINISTERIO, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Que con base en lo anterior se declara justificada la presente contratación directa, dado en la ciudad de Bogotá D.C. el día

Firma:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	Karen Ramírez Leiton – GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II

1º NOV/58. — 5 Concepto

86

DECRETO No 102 de 1955.
JUL 1955

Por medio del cual se erigen en Municipios unos Corregimientos y en Corregimientos Inspecciones Rurales de Policía.

EL INTENDENTE NACIONAL DEL META

en uso de las facultades especiales que le confiere el Decreto Ejecutivo No 1741 de junio 22 de 1955, y

CONSIDERANDO:

a)- Que los Corregimientos Intendenciales de Cumaral, Puerto López y El Calvario, por su densidad de población y monto de rentas, reunen las condiciones exigidas por el Decreto ya citado, para que sean erigidos en Municipios, como los Caseríos de Cumaral, Boca de Monte y San Juan de Arama, hoy Inspecciones Rurales de Policía en Corregimientos;

b)- Que el Gobierno Intendencial está vivamente interesado en satisfacer el deseo de los habitantes de estos poblados estimulando el desarrollo de los mismos,

DECRETA:

Artículo 1o - Elévase a la categoría de Municipios los Corregimientos Intendenciales de Cumaral, Puerto López y el Calvario, y a Corregimientos Intendenciales, las Inspecciones Rurales de Policía de Cumaral, Boca de Monte y San Juan de Arama.

Artículo 2o - Auxíliase por una sola vez en el año, con la suma de $5.000.oo a cada uno de los nuevos Municipios y con $3.000.oo a cada uno de los nuevos Corregimientos, para atender la organización administrativa que cause el presente Decreto.

Artículo 3o - Por la Secretaría de Hacienda Intendencial, se harán los traslados presupuestales para atender el auxilio de que trata el artículo anterior.

Artículo 4o - Los límites de los Municipios de Cumaral, Puerto López y El Calvario, serán los mismos que tienen como Corregimientos, señalados en el Decreto No 2190 de 1940, y que son:

CUMARAL. — Del nacimiento del río Guacavía en el límite de la Intendencia del Meta con el Departamento de Cundinamarca, una línea recta a encontrar el nacimiento del caño Canay; este aguas abajo hasta donde lo intercepta el carreteable Restrepo-Cumaral; siguiendo ésta vía hasta encontrar el caño Caiba; este caño aguas abajo hasta su confluencia en el río Guatiquía; este río aguas abajo, hasta su confluencia con el río Humea; este río aguas arriba hasta donde lo corta el límite de la Intendencia del Meta con el Departamento de Cundinamarca; siguiendo este límite en dirección suroeste hasta encontrar el río Guacavía en el sitio en que recibe las aguas del caño Pénuca; el río Guacavía aguas arriba hasta su nacimiento, punto de partida.

PUERTO LOPEZ — De la desembocadura del río Cocu en el río Guatiquía por este aguas abajo hasta su desembocadura en el río Humea; por este aguas abajo hasta su confluencia con el río Motica, en este punto toma el nombre de Meta; por este aguas abajo hasta su confluenciacon el río Manacacías; este aguas arriba hasta su confluencia con el caño El Tigre y este aguas arriba hasta su nacimiento; de este punto una línea recta hasta la confluencia del caño del Camoa con el río Humadea; este río que agua[illegible] el nombre de Motica, aguas abajo hasta donde lo [illegible] que siendo recta y en dirección sur[illegible]

confluencia del caño Guanane con el río Negrito; y de este punto en línea recta hasta la desembocadura del río Ocoa en el río Guatiquía, punto de partida.

EL CALZARIO - Del nacimiento del río Guacavía, por la cordillera que delimita a la Intendencia del Meta con el Departamento de Cundinamarca en dirección general Noroeste, hasta el páramo de Chingaza; de aquí en dirección general Norte-sur, por el filo de la cordillera que delimita a la Intendencia del Meta con los municipios de Fómeque y Quetame del Departamento de Cundinamarca, hasta el nacimiento de la quebrada de Susumuco; de este punto una línea recta a encontrar el nacimiento de la quebrada Honda, ésta aguas abajo hasta su confluencia con el río Guatiquía, este aguas abajo hasta la confluencia de la Quebrada Negra, esta aguas arriba, hasta su nacimiento y de aquí línea recta a busca el nacimiento del río Guacavía, punto de partida.

Artículo 5o - Los límites de los Corregimientos de Canoal, Boca de Monte y San Juan de Arama, se fijan por medio del presente Decreto, así:

CHAMAL - Partiendo del Alto de Torquita y en dirección de W.S. línea recta hasta encontrar el nacimiento del caño o río Orotoy; río Orotoy aguas abajo, hasta encontrar el camino de Abajo o camino Candero, de aquí y en dirección S.E. hasta encontrar el río Humadea, a la altura del sitio denominado Hapinal, río Humadea aguas arriba hasta su nacimiento; de allí línea recta y con dirección E.N. hasta el punto denominado Alto Rabona en el límite de la Intendencia con el Departamento de Cundinamarca, por este límite y con dirección N.W. hasta el Alto de Torquita, punto de partida.

BOCA DE MONTE - Del punto denominado Cerro El Rayo, situado en el límite del Departamento de Cundinamarca con la Intendencia del Meta, una línea recta con dirección E.S. hasta encontrar la Granja Israel; de aquí y en dirección N.E. en línea recta hasta encontrar el río Ariari, río Ariari aguas arriba hasta la desembocadura del río Guape; río Guape aguas arriba hasta su nacimiento; de el nacimiento del río Guape y con dirección E. hasta el alto de las Oseras situado en límite de la Intendencia Nal del Meta con el Departamento del Huila y con Cundinamarca; de este punto y por el cerro de la Cazuela con dirección N.W., siguiendo la línea que sirve de límite entre Cundinamarca y la Intendencia del Meta, hasta encontrar el Cerro El Rayo, punto de partida.

SAN JUAN DE ARAMA - Del sitio donde el Departamento del Huila y Cundinamarca limitan con la Intendencia Nal del Meta denominado Alto de las Oseras, en línea recta dirección W. a encontrar el nacimiento del río Guape; río Guape aguas abajo hasta su desembocadura en el río Ariari, río Ariari aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Guayabero, límite de la Intendencia con el Vaupés; río Guayabero aguas arriba hasta encontrar la línea que en dirección norte partiendo del río Ajajú limita el Vaupés con la Intendencia y cuya prolongación dentro del territorio Intendencial, sirve de límite al Corregimiento de Uribe con San Martín, y con dirección Norte hasta encontrar el río Guajar; río Guajar arriba hasta su nacimiento y del nacimiento de este y en dirección E línea recta hasta encontrar el límite de la Intendencia del Meta con Departamento del Huila; este límite arriba y con dirección norte hasta encontrar el sitio denominado Alto de las Oseras, punto de partida.

Artículo 6o El presente Decreto para su validez requiere la aprobación del Gobierno Nacional y empezará a regir a partir de la fecha de la misma.

COPIESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Villavicencio, Julio 3 JUL 1954 de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Intendente,

Coronel LUIS CARLOS TURRIAGO O
Jefe Civil y Militar.

El Secretario de Gobierno y encargado de Gob. y J.

Mayor ALFONSO TORRES A.

84

El Secretario de Hacienda,

GONZALO ROJAS VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE HACIENDA
INTENDENCIA NACIONAL DEL META

El Secretario de Agricultura y Ganadería,

ALFONSO MARTINEZ LLANOS
Secretaría de Agricultura y Ganadería

El Director de Educación,

3 JUL

CARLOS JULIO ACOS

Intendencia Nal. del Meta
Dirección de Educación
PUBLICA

P.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

NOTARÍA ÚNICA
PUERTO LÓPEZ META
Doy fe que este fotocopia
coincide con el original
que tuve a la vista
FECHA:
18 DIC 2019
NOTARIO

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO con C.C. 17387867 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PUERTO LOPEZ - META, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en VILLAVICENCIO, META.

LAUREANO ANTONIO BENAVIDES LUGO / PEDRO ANDRES RODRIGUEZ MELO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIA SMITH GUZMAN QUIROZ / CARLOS ALBERTO TORRES LUNA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - META

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 001

DEL SEÑOR CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO

COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ- META

En el Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo las Tres y treinta de la tarde (3:30 P.M) del día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en **ACTO PÚBLICO** y ante el doctor **JUAN JOSÉ BAENA RESTREPO, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PUERTO LÓPEZ**, tomó posesión del cargo, el doctor **CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO,** como **ALCALDE** del Municipio de **PUERTO LÓPEZ- META**, para el periodo de **2020** a **2023**, elegido por voto popular del día veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), tal como se acredita con **CREDENCIAL E27** expedida el día tres (03) de noviembre del mismo año, por los miembros de la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL** del Municipio de **PUERTO LÓPEZ- META.**

Para los efectos de ley, el doctor **CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO,** identificado con la cédula de ciudadanía No **17.387.867** expedida en Puerto López- Meta, antes de tomar posesión, presentó la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E27
- Certificado judicial vigente.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la República donde manifiesta que no se encuentra reportado.
- Certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración Pública para alcaldes y gobernadores electos 2020-2023 expedido por la ESAP.
- Declaración juramentada donde relaciona el monto de los bienes y rentas artículo 94 de la ley 136 de 1994.
- Declaración juramentada donde manifiesta que no tiene conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido notificado en los términos señalados por la ley acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
- Hoja de vida.
- Certificación de afiliación EPS.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Acto seguido el suscrito Notario Público del círculo de Puerto López, en nombre de la República de Colombia y por delegación de la ley 136 de 1994 artículo 94 posesionó y tomó promesa formal de juramento al doctor **CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO**, el cual lo prestó manifestando: **"JURO A DIOS Y**

PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".

La presente Acta de Posesión para los efectos legales y fiscales, rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de ley.

De la presente Acta de Posesión, se expiden copias con destino a la Gobernación del departamento del Meta, al Honorable Concejo Municipal de Puerto López y a la Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con el decreto 1001 de 1988.

EL POSESIONADO
CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO
C.C. No **17.387.867**

EL NOTARIO
JUAN JOSÉ BAENA RESTREPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría Única Puerto López (Meta) NOTARIO Juan José Baena Restrepo

SG.101-2020 – 295

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.387.867 expedida en Puerto López, Meta, labora al servicio de la Administración Municipal de Puerto López, a partir de enero 01 de 2020, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META), debidamente posesionado ante la Notaría Única del Círculo de Puerto López, para el periodo constitucional 2020 al 2023.

La presente se expide como requisito para trámite de gestión de recursos mediante Convenio Interadministrativo del Orden Nacional, a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

ARMANDO ACOSTA SUAREZ

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ
ALCALDIA MUNICIPAL NIT: 892099325-0

DECRETO N° 035

Del 2 de febrero de 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FACULTAD ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 209 DE LA CONSTITUCION PÓLITICA, EL ARTICULO 315 IBIDEM, EL ARTICULO 12 DE LA LEY 80 DE 1993 ADICIONADO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL ARTICULO 9 DE LA LEY 489 DE 1998, EL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2150 DE 1995. EL ACUERDO MUNICIPAL 41 SANCIONADO EL DIA 7 DE ENERO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, y celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de "ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

Que la ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias, conforme a las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 20007, faculta al Alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "... Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin

2

consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el articulo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el Articulo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece que "El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldia y en los jefes de los departamentos administrativos las siguientes funciones: (...) b) Ordenar gastos municipales y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables; (.....) Parágrafo. – la delegación exime de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el articulo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciono el artículo 12 de la ley 80.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 41 aprobado en segundo debate por el honorable Concejo Municipal el dia 31 de diciembre de 2013 y sancionado por el señor Alcalde Municipal el día 7 de enero de 2014, "(...) se autoriza al Alcalde Municipal de Puerto López, para celebrar contratos y/o convenios".

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los tramites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economia, celeridad y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la necesidad, pertinencia, convivencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones del Municipio de Puerto López, reflejado en las secretarias del Despacho, quienes tiene en su cabeza la ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario delegar en los secretarios del Despacho del Municipio, las facultades en la materia porcentual, contractual y postcontractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos suscritos por el Municipio con entidades Públicas o privadas.

En mérito de lo anterior expuesto, el Alcalde Municipal de Puerto López,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Puerto López Meta la competencia para celebrar los contratos estatales así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual y postcontractual, para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, trámite e imposición de multas caducidad y liquidación de los contratos estatales, así como los convenios y contratos

interadministrativos suscritos por el Municipio con entidades Públicas o privadas.

PARÁGRAFO: Igualmente se delega en el Secretario (a) de Salud del Municipio de Puerto López la suscripción de todos los actos producto del ejercicio de la administración del Régimen Subsidiado en el Municipio, relacionados con el seguimiento, control del aseguramiento de los afiliados, retiro de afiliados producto de la depuración de la base de datos, tendiente a garantizar el acceso oportuno y la calidad del plan de beneficios, así como todos los actos y actuaciones necesarias para presupuestación y ordenación del gasto de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Puerto López y en el Secretario de Salud del Municipio de Puerto López la ordenación del Gasto y la Ordenación del Pagos, asociada a la celebración y ejecución de los contratos o convenios que celebren y suscriban en ejercicio de la delegación conferida mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En razón de las anteriores delegaciones los delegados quedan facultados para designar, con sujeción a las normas que rigen la materia especialmente el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado por la entidad, el supervisor de los contratos y convenios que suscriba en ejercicio de las facultades que le otorgan, sin que ello implique separarse del seguimiento y control de los mismos. Tal designación se podrá hacer en el mismo contrato o en el de interventoría o consultoría que se celebre para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Cada uno de los Delegados, de acuerdo con las facultades que le han sido delegadas, queda facultado para aprobar las pólizas de garantía que amparen los contratos, convenios y contratos interadministrativos, a cargo de su dependencia, para lo cual contará con el apoyo de los profesionales del derecho asignados a cada dependencia.

ARTICULO QUINTO: Desconcentrar en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho del Municipio y Jefes de Oficina la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir y que correspondan al sector que dirige. De esta forma queda desconcentrada todo lo atinente al proceso de planeación de la gestión contractual para la adquisición de bienes, obras o servicios.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de seguimientos y control de la delegación conferida mediante el presente decreto, cada delegado presentará mensualmente ante el Alcalde Municipal un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se deleguen. Igualmente el alcalde podrá celebrar comités especiales con la presencia de los delegados, supervisores, interventores, secretarios, Jefes de Oficina y veedores para hacer seguimiento y control a la ejecución de los contratos. De estos comités el Jefe de la Oficina Juridica dejará un acta escrita que firmarán los intervinientes.

ARTICULO SEPTIMO: Establecer que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el articulo 12 de la Ley

489 de 1998, el Alcalde Municipal de Puerto López, asumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, todas las facultades delegadas y las funciones que por este decreto se adelanten con ocasión de los contratos y/o convenios firmados.

ARTICULO OCTAVO: A los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo se encuentran en curso. en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTICULO NOVENO: La oficina Asesora Jurídica prestara a las diferentes Secretarias la asesoría necesaria, de conformidad con las funciones que le hayan sido asignadas tanto en el Manual de Contratación como en el manual de funciones.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo revoca las normas y reglamentos municipales que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

Dado en Puerto López (Meta), a los dos días del mes de febrero de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL BRAVO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Página Web:

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DEL META

CERTIFICA

Que consultada la información con el jefe de la oficina jurídica del Municipio, se puede identificar que el Decreto Municipal número 035 del 2 de febrero de 2016, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FACULTAD ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* , tiene plena vigencia y no ha sido actualizado, modificado o derogado por ninguna otra disposición.

Esta certificación se expide para ser presentada ante el Ministerio del Deporte en el marco del proyecto "CONSTRUCCION DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE ALTAMIRA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ".

Dado en el municipio de Puerto López del Departamento del Meta, en el mes de mayo de 2021.

CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO
Alcalde Municipal

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

DECRETO N° 022_

"Por el cual se hace un Nombramiento ordinario"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ, META

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 2, literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto No. 017_ del 02-02-2021, se aceptó la renuncia a: **JENNY ELIZABETH TOBAR BOADA**, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.846.782, a partir del 10/02/2021, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado: **JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 08, adscrito a la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Puerto López – Meta,** el cual es necesario proveer.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Nombrar al señor (a): **JOANA MARCELA GUEVARA RICO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 35.260.596 expedida en Villavicencio, Meta, en el cargo denominado: **JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 08, adscrito a la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Puerto López – Meta,** a partir del 11/02/2021, cuya remuneración salarial corresponde a la prevista en las asignaciones civiles del Municipio.

ARTICULO 2º: Pagar con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos – Recursos propios, de la presente vigencia fiscal.

ARTICULO 3º: El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá efectos fiscales a partir de la posesión del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto López – Meta, a los 10 días del mes de febrero de 2021.

Alcalde Municipal,

CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO

	PROYECTÓ	REVISÓ		APROBÓ	
Firma	*EstherG.*	Firma		Firma	
Nombre	Esther Garay Otavo	Nombre	Juan Francisco Cortes Archila	Nombre	Armando Acosta Suarez
Cargo	Profesional Universitario	Cargo	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	Cargo	Secretario General
Fecha	10-02-2021	Fecha	10-02-2021	Fecha	10-02-2021

ACTA DE POSESIÓN No. 019_

En Puerto López – Meta, a los 11 02 2021, se presentó en el Despacho de la Alcaldía, el señor(a): **JOANA MARCELA GUEVARA RICO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 35.260.596 expedida en Villavicencio, Meta, con el fin de tomar posesión del empleo de: **JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 08, adscrito a la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Puerto López – Meta**, según Decreto No. 022 del 10/02/2021, con efectos fiscales a partir de la fecha.

En tal virtud y con el lleno de las formalidades legales, el Alcalde Municipal procedió a tomar el juramento de Ley, prometiendo el posesionado cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que el cargo le impone, ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Así mismo, el Posesionado manifestó, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

El Alcalde Municipal,

CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO

El Posesionado,

C.C. Nº 35260596

Revisó: Armando Acosta Suarez/Secretario General.

Elaboró: Esther G/GTH/SG.-

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:17:39 AM horas del 21/06/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **35260596**
Apellidos y Nombres: **GUEVARA RICO JOANA MARCELA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/06/2021 09:14:54 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **35260596** y Nombre: **JOANA MARCELA GUEVARA RICO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **23705304** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 169406591

WEB
17:32:30

Bogotá DC, 18 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOANA MARCELA GUEVARA RICO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 35260596:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 18 de junio de 2021, a las 17:28:24, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	35260596
Código de Verificación	35260596210618172824

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Sanctions List Search

This Sanctions List Search application ("Sanctions List Search") is designed to facilitate the use of the Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions, the Non-SDN Palestinian Legislative Council List, the Non-SDN Menu-Based Sanctions List, and the Non-SDN Communist Chinese Military Companies List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. To aid users of the tool, Sanctions List Search contains a feature entitled "Minimum Name Score" that functions on a sliding scale, allowing for a user to set a threshold (i.e., a fuzziness rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. This feature enables Sanctions List Search to detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website
Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	All	**Address:**	Calle 6 No. 4-40
Name:	JOHANA MARCELA GUEVARA F	**City:**	Puerto López
ID #:	35260596	**State/Province:***	Meta
Program:	All 561-Related BALKANS BELARUS	**Country:**	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 6/10/2021 12:05:30 PM
Non-SDN List last updated on: 6/16/2021 10:04:45 AM

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL META

CERTIFICA

Que se identificada con nombre JOANA MARCELA GUEVARA RICO mayor de edad, natural de Villavicencio (Meta), con cedula de ciudadanía No. 35.260.596, expedida en Villavicencio- Meta, jefe de la oficina de contratación del Municipio de Puerto López – Meta, no se encuentra incluida en las listas restrictivas de lavado de activos según consta en consulta realizada en bases de la "OFFICE OF FOREIGN ASSTS CONTROL – OFAC"

Esta certificación se expide para ser presentada ante el Ministerio del Deporte en el marco del proyecto "CONSTRUCCION DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE ALTAMIRA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ".

Dado en el municipio de Puerto López del Departamento del Meta, en el mes de junio de 2021.

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina Contratación

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

JOANA MARCELA GUEVARA RICO mayor de edad, natural de Villavicencio (Meta), Identificada con cedula de ciudadanía No. 35.260.596, expedida en Villavicencio- Meta, jefe de la Oficina de Contrtación del Municipio de Puerto López –Meta, bajo la gravedad de juramento:

DECLARO

Que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 734 de 2002 y demás normas sobre la materia. Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual.

En consecuencia,

CERTIFICO:

Que NO me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades para contratar con el Estado Colombiano.

Dado en el Municipio de Puerto López en el mes de junio de 2021.



JOANA MARCELA GUEVARA RICO

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011 y 734 de 2002)

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	**Segundo nombre**	**Primer apellido**	**Segundo apellido**
JOANA	**MARCELA**	**GUEVARA**	**RICO**

Documento de identificación

C.C. [X] C.E. [] T.I [] Número **35.260.596**

Lugar de Nacimiento

País **COLOMBIA** Departamento **META** Municipio **VILLAVICENCIO**

Lugar de domicilio

País **COLOMBIA** Departamento **META** Municipio **PUERTO LÓPEZ**

Nombre de la entidad/organismo/institución/Notaría/Curaduría u otra donde trabaja

MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ

Cargo o función que cumple

JEFE DE OFICINA DE CONTRATACION

Lugar de sede

País **COLOMBIA** Departamento **META** Municipio **PUERTO LÓPEZ**

Dirección **CALLE 6 # 4-40**

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019

Servidor público electo mediante voto popular

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LO CONSAGRADO EN LA LEY 2013 DE 2019, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	**49.705.000**
Cesantías e intereses de cesantías	**1.197.100**
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Otros ingresos y rentas	
TOTAL	**50.902.100**

b) Las cuentas bancarias que poseo en Colombia y en el exterior son:

TIPO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA (PAÍS)	SALDO DE LA CUENTA A DICIEMBRE 31 DEL AÑO ANTERIOR
AHORROS	**COLOMBIA**	**$ 4.200.000**
NOMINA-AHORROS	COLOMBIA	$ -

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	PAÍS DE UBICACIÓN	DEPARTAMENTO DE UBICACIÓN	MUNICIPIO DE UBICACIÓN	VALOR
JEBLE-VEHICULO AUTOMOT	COLOMBIA	META	RESTREPO	$ 51.811.024,00

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

CONCEPTO	SALDO
CREDITO VEHICULO	$4.695.951.92
CREDITO FIJO LIBRE INVERSION	$39.689.565.84
TARJETA DE CREDITO MASTERCARD	$ 5.077.874

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas y Consejos Directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO	PAÍS

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO	PAÍS

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

a) Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 11 DE LA LEY 1437 DE 2011

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

INFORMACIÓN DEL CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

En la actualidad tengo sociedad conyugal o de hecho vigente **SI** [X] **NO** []

NOMBRE COMPLETO (nombres y apellidos)	TIPO DE SOCIEDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
JUAN GABRIEL OCAMPO MORALES	UNION MARITAL DE HECHO	1.121.848.839

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL

A continuación, se solicitará información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que sea susceptible de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeña

PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL

PARENTESCO	NOMBRE COMPLETO (nombres y apellidos)				DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	Primer nombre	Segundo Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	
	JUAN	GABRIEL	OCAMPO	MORALES	1.121.848.839
Padre	BERTULFO		GUEVARA	GUTIERREZ	19.253.139
Madre	MARIA	DEL PILAR	RICO	DE GUEVARA	21.235.633
Hermano(a)	JAVIER	EURIPIDES	GUEVARA	RICO	86.047.995
Hermano(a)	PAULA	ANDREA	GUEVARA	RICO	40.186.144
Sobrino(a)	JAVIER	MAURICIO	GUEVARA	GUEVARA	1.121.927.468
Sobrino(a)	MANUEL	FRANCISCO	GUEVARA	GUEVARA	1.123.431.210
Cuñado(a)	MARTHA	LILIANA	OCAMPO	MORALES	404.187.890
Cuñado(a)	ANDRES		OCAMPO	MORALES	1.120.868.301
Cuñado(a)	JESUS	ANTONIO	MORALES		17.389
Cuñado(a)	JUAN	JOSE	MEDINA	PEREZ	92.554.874
Cuñado(a)	JASBLEIDY		RUIZ	GALLO	1.121.901.251
Suegro(a)	LILIA		MORALES	OSORIO	21.430.652

2.3 DE PARTICIPACIÓN EN GREMIOS, SINDICATOS, GRUPOS SOCIALES O ECONÓMICOS U ORGANIZACIONES CON ÁNIMO Y SIN ÁNIMO DE LUCRO

a) Participación en gremios, sindicatos, grupos sociales o económicos u organizaciones con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera):

GREMIO, SINDICATO, GRUPO SOCIAL O ECONÓMICO U ORGANIZACIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO	PAÍS

2.4. OTRAS INVERSIONES

a) Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

NOMBRE DEL FIDEICOMISO O ENCARGO FIDUCIARIO	CALIDAD	VALOR	PAÍS

b) Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario en Colombia y en el exterior u otros son:

TIPO DE INVERSIÓN	VALOR	PAÍS

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

a) Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hice donaciones son:

NOMBRE	VALOR DE LA DONACIÓN

2.6 POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

a) Escriba otros intereses personales que podrían constituir una posible situación de conflicto de intereses, por ejemplo:
- Actividades que desempeño, negocios, establecimientos que poseo etc.
- Actividades o negocios de mi cónyuge o compañero(a) permanente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.2
- Actividades o negocios de mi socio de derecho o hecho

DESCRIPCIÓN DEL POTENCIAL CONFLICTO DE INTERESES

Versión 2 - Enero 3 de 2020



JOANA MARCELA GUEVARA RICO

VALIDACIÓN SECOP II - ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ

Edwin Camilo Castillo Molina <edcastillo@mindeporte.gov.co>

Mié 16/06/2021 1:12 PM

Para: contratacion@puertolopez-meta.gov.co <contratacion@puertolopez-meta.gov.co>; Jonathan Olarte Guana <joolarte@mindeporte.gov.co>
CC: alcalde <alcalde@puertolopez-meta.gov.co>; Alcaldia Puerto López <alcpuertolopez2020@gmail.com>; Natalia Ramirez Muñoz <Naramirez@mindeporte.gov.co>; Mayra Alejandra Prada Leon <maprada@mindeporte.gov.co>; Linda Lucia Monrroy Peñuela <Limonrroy@mindeporte.gov.co>

1 archivos adjuntos (941 KB)

CAPTURAS DE PANTALLA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ.pdf;

POR FAVOR REMITIR EL PRESENTE CORREO COMO VALIDACIÓN Y/O CERTIFICACIÓN DEL SECOP II

Cordial saludo,

Se comunica que una vez hechas las revisiones pertinentes en las capturas de pantalla se evidencia que: la relación de usuario ordenador del gasto, datos de la entidad y el perfil mixto activo necesario para suscribir contratos y/o convenios con otras entidades de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ** se encuentran en estado correcto en plataforma.

Por otra parte, la revisión de la entidad en vista pública de SECOP II arrojó como resultado una correcta relación de datos, al igual que documentos actualizados, identificándose como ordenador del gasto a **JOANA MARCELA GUEVARA RICO** identificado con **CC. 35.260.596**. Se resalta que el usuario posee acceso a la cuenta y tienen los permisos necesarios para gestionarla.

Por lo anterior se da visto bueno a la entidad **ALCALDIA DE PUERTO LOPEZ**, el día **16/06/2021,** para la suscripción de contratos y/o convenios en SECOP II con el Ministerio del Deporte.

Se relacionan datos importantes para el envío y recepción del convenio:

- **Nombre de la entidad con la que se contratará en SECOP II:**
 ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - META
- **Número de documento de la entidad con la que se contratará en plataforma:**
 892099325
- **¿La entidad cuenta con logo en plataforma?:**
 Si.
- **Observaciones:**
 Ninguna.

SE RECUERDA A LA ENTIDAD TERRITORIAL QUE LA FIRMA Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS DEBE SER REALIZADA POR EL USUARIO ORDENADOR DEL GASTO A TRAVÉS DE LA OPCIÓN "MIS PROCESOS - MIS CONTRATOS", SI LO HACE UN USUARIO DISTINTO LA SUSCRIPCIÓN NO TENDRÁ VALIDEZ.

Cordialmente



Contratista
GIT Contratación
Camilo Castillo Molina
e-mail: edcastillo@mindeporte.gov.co
Tel: (+57) 4377030
Línea Gratuita Nacional 01 8000 910 237
Dirección: Av. 68 No 55-65
www.mindeporte.gov.co



De: contratacion@puertolopez-meta.gov.co <contratacion@puertolopez-meta.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 10:33
Para: Edwin Camilo Castillo Molina <edcastillo@mindeporte.gov.co>
Cc: alcalde <alcalde@puertolopez-meta.gov.co>; Alcaldia Puerto López <alcpuertolopez2020@gmail.com>
Asunto: Re: VALIDACIÓN SECOP II - ALCALDIA DE PUERTO LOPEZ

Doctor
Camilo Castillo
Contratista
Git Contratación
Ministerio de Deporte

Cordial Saludo;

Mediante el presente me permito adjuntar 1 archivo en PDF en el cual obran las capturas de pantalla ilustradas en la guía remitida por la entidad el día de hoy en lo concerniente a la Plataforma SECOP II de la Alcaldía Municipal de Puerto López, así mismo complemento la respuesta de la siguiente manera:

- Nombre completo del ordenador del gasto y número de identificación: JOANA MARCELA GUEVARA RICO, c.c. 35.260.596 de Villavicencio
- Nombre completo y contacto (celular y correo electrónico) del administrador del SECOP II : JOANA MARCELA GUEVARA RICO, numero de celular 3176981397, correo electrónico: contratacion@puertolopez-meta.gov.co y joangueri@hotmail.com

Agradezco su valiosa y oportuna colaboración y de esta manera damos respuesta a su solicitud de manera prioritaria e inmediata.

Cordialmente

Joana Marcela Guevara Rico
Jefe de Oficina de Contratación

Alcaldía Municipal de Puerto López

De: "Edwin Camilo Castillo Molina" <edcastillo@mindeporte.gov.co>
Para: "contratacion" <contratacion@puertolopez-meta.gov.co>, "joangueri" <joangueri@hotmail.com>
Enviados: Miércoles, 16 de Junio 2021 9:02:10
Asunto: VALIDACIÓN SECOP II - ALCALDIA DE PUERTO LOPEZ

INFORMACIÓN DE ALTA IMPORTANCIA:

Señor(es), ALCALDIA DE PUERTO LOPEZ

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que con la expedición de la Circular No. 1 de Colombia Compra Eficiente de 2019 se obliga al Ministerio del Deporte, entre otras entidades, a hacer uso del SECOP II como único medio de gestión contractual, por lo tanto, **cualquier convenio que se pretenda llevar a cabo durante este año tiene que hacerse por medio de la plataforma.**

Con el fin de reducir las probabilidades de error en la plataforma, el Ministerio del Deporte, realiza una valida ción al estado de las cuentas de los entes territoriales, **la cual es de carácter obligatorio para adelantar cualquier trámite contractual.**

Teniendo en cuenta que **su entidad ha sido postulada de manera prioritaria para la celebración de convenio con la Dirección de Fomento y Desarrollo** , es necesario realizar este procedimiento de forma **URGENTE,** para ello se solicita que favor indique su estado en el SECOP II remitiendo las capturas de pantalla ilustradas en la guía adjunta con el fin de hacer un acompañamiento más efectivo, en caso de **no recordar usuarios y/o contraseñas de acceso, no estar registrado en plataforma o no conocer el estado de registro de la entidad por favor indicarlo al correo edcastillo@mindeporte.gov.co y comunicarse al número 3127825785** . Además. remita la siguiente información:

- Nombre completo del ordenador del gasto y número de identificación (Actualizar documento en SECOP II en caso de que el ordenador del gasto se haya cambiado)
- Nombre completo y contacto (celular y correo electrónico) del administrador del SECOP II (Actualizar documento en SECOP II en caso de que el administrador se haya cambiado)

Con estos datos se busca disminuir las posibles dificultades al momento de suscribir contratos o convenios con el Ministerio del Deporte.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta

C ordialmente



Contratista
GIT Contratación
Camilo Castillo Molina
e-mail: edcastillo@mindeporte.gov.co
Tel: (+57) 4377030
Línea Gratuita Nacional 01 8000 910 237
Dirección: Av. 68 No 55-65
www.mindeporte.gov.co



MEMORANDO.

344

Bogotá D.C, 17 de junio de 2021.

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO.**
Coordinador del Área de Contratación.

DE: **DIANA CAROLINA BRETON FRANCO.**
Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

ASUNTO: Solicitud de revisión y trámite convenio interadministrativo.

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito remitir en digital para su conocimiento, revisión y trámite respectivo, los documentos soporte para el proceso de suscripción del convenio interadministrativo, cuyo objeto consiste en: " Articulación institucional entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Puerto López - Meta, para definir la ruta de acción en el marco de las competencias de cada una de las entidades públicas, para la eventual financiación del proyecto de infraestructura deportiva, denominado "CONSTRUCCION DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE ALTAMIRA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.."

Los documentos del proceso de selección se relacionan a continuación:

- Hoja de ruta
- Carta de presentación.
- Estudio previo
- Registro Único Tributario – RUT de la Entidad aportante.
- Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Acto de Nombramiento y Posesión.
- Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante.

- Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, expedido por la Policía Nacional, del Representante Legal de la Entidad aportante.
- Certificado inexistencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría, del Representante Legal de la Entidad aportante.
- Certificado inexistencia de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría, del Representante Legal de la Entidad aportante.

Atentamente.

Diana Carolina Bretón Franco

DIANA CAROLINA BRETON FRANCO.
Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

- **Elaboró:** Jonathan Olarte Guana – Contratista de la Dirección de Recursos y Herramientas del SND.